

[Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024.

Oficio: TEEQ/UTAI/086/2024.

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso
a la información con folio **221277024000029**.

Folio: 221277024000029

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información recibida el 28 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **221277024000029**, se informa lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 45, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 46, fracciones II y IV, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como 1, 37 y 39 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; se informa lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información y con base a los preceptos normativos señalados, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Órgano Interno de Control para que, conforme a sus facultades y competencias, remitiera la información relacionada con su solicitud.

Posteriormente, el Órgano Interno de Control remitió el oficio clave **TEEQ/OIC/028/2024**, mismo que se adjunta al presente, por lo que informó lo siguiente:

1. ***“Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitaciones), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución” y proporcionar la resolución correspondiente.*** (sic)

En cuanto a la pregunta signada con el numeral **1**, se informa que el “[...]Órgano Interno de Control a la fecha de suscripción del presente, no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en los términos señalados.”

2. ***“Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? y proporcionar la resolución correspondiente”*** (sic)

Ahora bien, respecto al numeral **2**, se informa que el “[...]Órgano Interno de Control a la fecha de suscripción del presente, no cuenta con procedimiento administrativo de responsabilidades en los términos señalados”.

3. *“En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio?” (sic)*

Finalmente, en cuanto a la pregunta número 3, se informa que el “[...]Órgano Interno de Control a la fecha de suscripción del presente, no cuenta con procedimiento administrativo de responsabilidades en los términos señalados”.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que su solicitud de acceso a la información ha quedado debidamente atendida en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lcda. María Jose García Olvera

Titular de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ccp. Magistrada Presidenta Norma Jiménez Fuentes, para su conocimiento.
Ccp. Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga Ruiz, para su conocimiento.
Ccp. Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, para su conocimiento.
Ccp. Archivo.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
OFICIO: TEEQ/OIC/028/2024

ASUNTO: Contestación a oficio.

Querétaro, Querétaro a 30 de agosto de 2024.

Lcda. María José García Olvera
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹.

PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que, en atención a su oficio TEEQ/UTAI/086/2024, presentado ante esta Unidad Administrativa, en fecha veintisiete de agosto del año en curso, mediante el cual, remite solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito dar respuesta de la manera siguiente:

1. Respecto al numeral 1 consistente en:

"Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitaciones), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución" y proporcionar la resolución correspondiente. (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Interno de Control a la fecha de suscripción del presente, no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en los términos señalados.

2. Respecto al numeral 2 consistente en:

"Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cuál ha sido su resolución? y proporcionar la resolución correspondiente." (sic)

Del mismo modo, me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Interno de Control a la fecha de suscripción del presente, no cuenta con procedimiento administrativo de responsabilidades en los términos señalados.

3. Respecto al numeral 3 consistente en:

¹ En adelante Tribunal Electoral.



"En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio." (sic)

Al respecto me permito informarle del conocimiento que este Órgano Interno de Control a la fecha de suscripción del presente, no cuenta con procedimiento administrativo de responsabilidades en los términos señalados.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente



LCDO. RICARDO MANUEL SÁNCHEZ ESTANISLAO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Archivo

